

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de segunda categoría para los años 1970 y 1971 a la Empresa exportadora «José María Aristrain, S. A.».

Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 73.13 y 73.15.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963, sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozarán de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación, con pedido en firme con un porcentaje máximo del crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964, sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965, sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100 respectivamente.

2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en Centros comerciales organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.4. Obtención en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 22 de mayo de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 22 de mayo de 1970, por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a la Empresa «Luis Cifuentes Carricajón».

Excmos. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de segunda categoría a la Empresa exportadora «Luis Cifuentes Carricajón», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollarla en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de segunda categoría para los años 1970 y 1971 a la Empresa exportadora «Luis Cifuentes Carricajón».

Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 42.02.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963, sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo del crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el

extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100 respectivamente.

2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en Centros comerciales organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.4. Obtención en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 22 de mayo de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la revisión de características y subsiguiente cancelación de una inscripción a favor de testamentaria de don Ricardo Larios Tashara, en el río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral procedió a incoar expediente de revisión de características del aprovechamiento inscrito a nombre de la testamentaria de don Ricardo Larios Tashara, en el río Guadalquivir, término municipal de Córdoba, para producción de fuerza motriz (Molino de Martos).

A tal objeto practicó la inspección correspondiente comprobando que en la realidad no existe tal aprovechamiento del que tampoco hay antecedentes en los archivos de la Comisaría de Aguas. Por ello redactó edicto citando al titular inscrito o a sus sucesores para que, en el plazo de un mes, a contar de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado» comparezca en la Comisaría de Aguas alegando lo que estimen pertinente.

El edicto citado se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre de 1969 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» el 3 de octubre de 1969; edicto que se expuso también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Córdoba, sin que se presentasen reclamaciones ni compareciese persona alguna.

Como no existe el aprovechamiento y no obran antecedentes en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir no ha podido identificarse al usuario, y como no ha comparecido nadie, a pesar de advertir en el edicto que, transcurrido el plazo de un mes desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se procedería a cancelar el asiento registral; habida cuenta que el Registro de aprovechamientos no debe proteger mas que a aquellos que se encuentran en explotación normal, esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de la inscripción a nombre de «Testamentaria de don Ricardo Larios y Tashara», número 16.382 del folio 117, libro número 9 del Registro General, de un aprovechamiento número 55 del río Guadalquivir, folio 4, libro 1 del Registro Auxiliar «A» de la misma cuenca, en término municipal de Córdoba, con destino a fuerza motriz para un molino, llamado de Martos según prescripción; cancelación que se practicará una vez que transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.º de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir Sevilla.